

507 *ORDEN de 30 de enero de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la denominada «Iglesia de San Esteban» en Loarre (Huesca), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución de 10 de julio de 2003 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 30 de julio de 2003, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación de la denominada «Iglesia de San Esteban» en Loarre (Huesca), declarada Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, (hoy Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento), mediante Real Decreto de 23 de noviembre de 1979 del Ministerio de Cultura, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 22 de diciembre de 1979.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que se formularon Alegaciones, las cuales ya han sido debidamente contestadas.

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca emitió informe favorable a la delimitación planteada del Bien y de su entorno.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose realizado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, resuelve:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden delimitar la denominada «Iglesia de San Esteban» en Loarre (Huesca), y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural 23 de noviembre de 1979.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a este Bien y a su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio

Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Loarre.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

En Zaragoza, a 30 de enero de 2004.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I
DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO**

DESCRIPCION DEL BIEN

Se trata de una iglesia construida en el s.XVIII sobre una edificación anterior del s.XVI de estilo gótico tardío, tal vez inacabada, de la que sólo se conservan la torre y la capilla que aloja en su piso inferior.

Consta de una nave única de cinco tramos con capillas laterales entre los contrafuertes comunicadas entre sí a modo de estrechas naves laterales. Además cuenta con un coro alto a los pies. La nave principal se cubre con bóveda de cañón con lunetos decorada con motivos barrocos, mientras que las laterales lo hacen con arista y el falso crucero con vaída. La primera capilla de la Epístola cuenta con dos tramos, de los cuales el mayor se cubre con una gran cúpula con linterna decorada con motivos realizados en estuco. Se trata de la capilla dedicada al patrón de la localidad, San Demetrio, cuyas reliquias se custodian en una arqueta expuesta en la capilla que ocupa el piso bajo de la torre, que se cubre con bóveda de crucería estrellada y se encuentra decorada con pinturas murales del s.XVI.

El acceso se realiza por una portada barroca abierta en el lado meridional y protegida por un gran pórtico de ladrillo abierto mediante tres arcadas de medio punto.

En el último tramo del lado del Evangelio se alza la torre de mediados del s.XVI. Su planta es cuadrada y consta de tres cuerpos y un voluminoso chapitel piramidal de sección octogonal decorado con motivos florales y rodeado por pináculos.

Su estado de conservación es bueno en general.

DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES INTEGRANTES MAS DESTACADOS

* Retablo de San Pedro. 1591.

* Retablo de la Virgen del Rosario. s.XVI.

* Retablo de la Virgen del Rosario del s.XVIII con imagen de la titular del s.XVII.

* Retablo de San Demetrio. s.XVIII.

* Arqueta relicario con alma de madera y recubierta con placas de plata sobredoradas, repujadas y decoradas con motivos incisos a buril que representan a un Pantocrátor y un Cristo Resucitado en la tapa y un Apostolado completo en los laterales, además cuenta con incrustaciones de pedrería. s.XII.

* Arqueta relicario en plata sobredorada con decoración

incisa a buril de roleos y cierre con candado, que apareció en el interior de la arqueta grande. s.XI.

* Talla románica en madera de San Pedro. s.XII.

* Talla románica en madera de la Virgen con el Niño. s.XII.

* Organo. 1691.

* Cáliz en plata en su color con punzón OSCE. s.XVI.

* Cruz procesional en plata sobredorada con esmaltes y Crucificado en el anverso y Virgen con Niño en el reverso. s.XVI.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

Se trata de un espacio de protección alrededor de la iglesia parroquial de San Esteban cuya delimitación tiene la finalidad de preservarla de posibles alteraciones ambientales que perturben su contemplación.

El Entorno de Protección lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión.

Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, históricas, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

En la formalización gráfica de la delimitación del Entorno de Protección del Bien se ha buscado:

* Que éste sea reconocible sobre el terreno. Es decir, que las líneas representadas en el documento gráfico puedan ser

replanteadas en el sitio lo más fácilmente posible. Por ello el entorno queda definido según límites reales, haciéndolo coincidir con las trazas básicas de la estructura delimitadora del casco urbano de Loarre.

* Que abarque parcelas o fincas enteras contempladas en el catastro de urbana. De esta forma, y aunque se es consciente de que alguna de las partes de una parcela afecte más directamente al Bien objeto de protección (como pueden ser las fachadas recayentes sobre el monumento), se ha incluido la totalidad de la finca. Con ello, se busca conseguir:

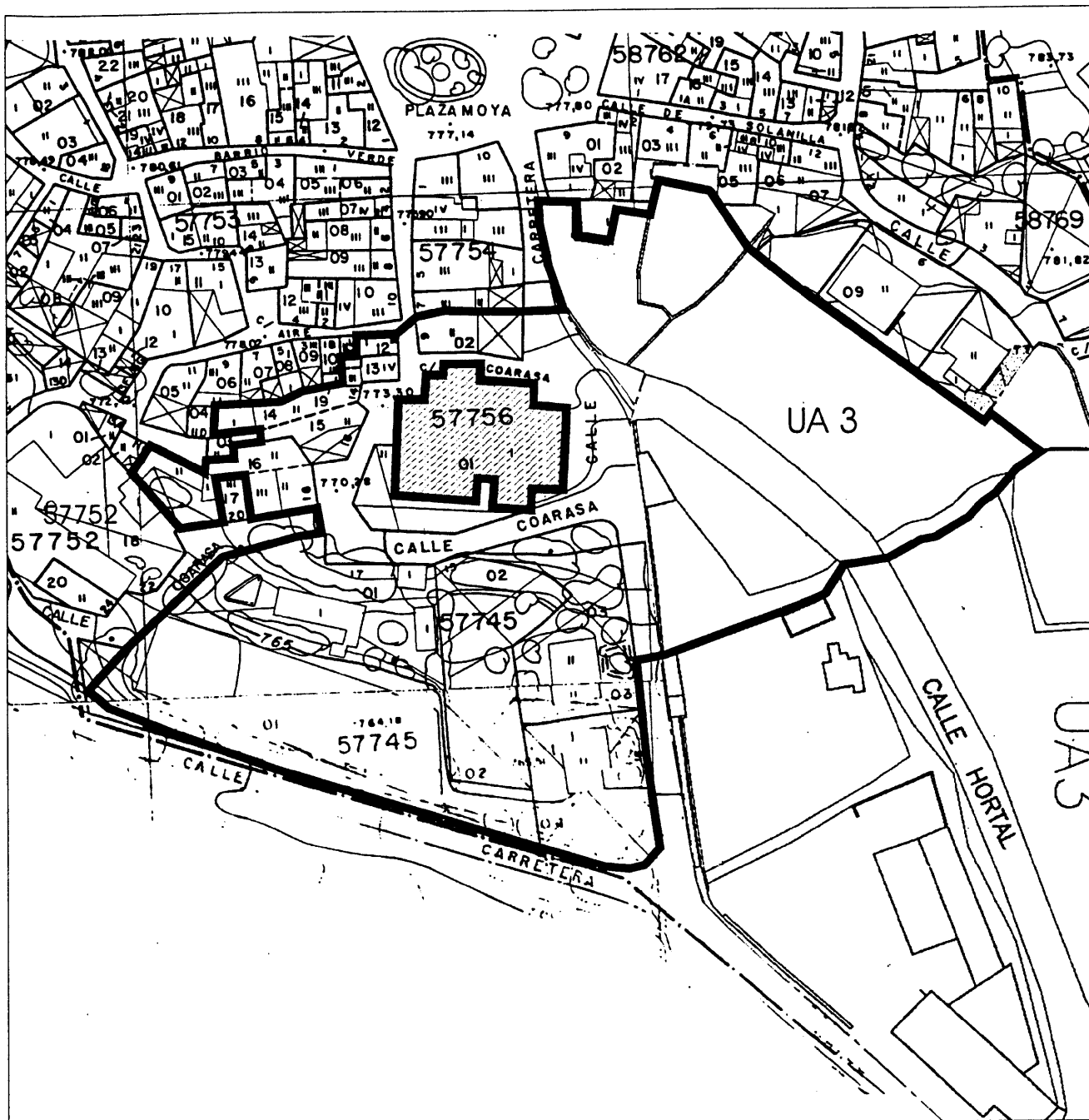
* Homogeneidad en la intervención que se vaya a realizar alrededor del Monumento.

* Aclarar las competencias que sobre el Bien puedan tener las diferentes administraciones (si no, se podría dar el caso de que parte de un mismo inmueble, tuviera que pasar por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y el resto del edificio o de finca, por la comisión municipal o en quien recayera la competencia.


Cualquier actuación sobre el volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo que se lleve a cabo dentro del área establecida será tendente al mantenimiento de las visuales principales y la puesta en valor del Bien, y en todo caso no podrán alterar el carácter de la zona ni perturbar la visualización del Bien.

ANEXO II

DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO



 LOARRE
IGLESIA DE SAN ESTEBAN

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

- Manzana.....57756 Finca.....01
- Manzana.....57745 Fincas01 a 04
- Manzana.....57752 Fincas12 a 16
- Manzana.....57754 Finca.....2

Zona de UA 3 comprendida en los límites grafiados

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven